

ACUERDO II
NEGOCIACIÓN CONVENIO COLECTIVO FMN

PRIMERO.- El ACUERDO II se incorpora como parte Integra en el Convenio Colectivo, independientemente de los acuerdos que puedan alcanzarse en el resto de postulados del Convenio.

ACUERDOS

1º.- ÁMBITO TEMPORAL Y REVISIÓN O DENUNCIA.

Artículo 3º.- Vigencia y duración. Entrará en vigor a partir del uno de enero de 2006, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, fijándose su duración en cuatro años, finalizando por tanto el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

2º.- CAPÍTULO IV. JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES.

Artículo. 7º . – Jornada. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales a realizar en jornadas de siete horas diarias de promedio pudiendo llegar hasta un máximo de ocho horas diarias.

Todos los trabajadores con contrato fijo y fijo discontinuo anterior al día uno de diciembre de dos mil cinco, y jornada completa, consolidan la jornada máxima semanal de 32.5 horas semanales, con un promedio diario de 6.5 horas diarias, (a extinguir). A efectos de cotización a la Seguridad Social, dichos trabajadores mantendrán el 100% de la jornada. Así como los trabajadores con contrato fijo y fijo discontinuo, anterior al día uno de diciembre de dos mil cinco y jornada parcial referirán sus parcialidades contra la jornada de 32.5 horas semanales.

Artículo 9º.- Vacaciones de semana santa y navidad. (...) Para los centros de trabajo en los que haya actividad en los periodos de semana santa y navidad, la Dirección fijará, de acuerdo con el Comité de Empresa, las necesidades de servicio. Y se pactarán en Calendario Laboral la compensación de estos días para los trabajadores con contrato fijo y fijo discontinuo de fecha anterior al uno de diciembre de dos mil cinco, no teniendo carácter de compensable para el resto de personal.

3º.- CAPÍTULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 17º.- Trabajo en festivos. A los trabajadores específicamente contratados para las jornadas de trabajo en festivos, con contrato fijo y fijo discontinuo anterior a la fecha uno de diciembre de dos mil cinco, se les fijará su salario en el contrato de trabajo que se realice, y será como mínimo el doble del valor/hora en cada categoría. Para el resto de personal el incremento será del 50% para sábados y domingos.

4º.- CAPÍTULO IX. LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 30º.11.- El personal con contrato fijo y fijo discontinuo a fecha uno de diciembre de dos mil cinco dispondrá de cuatro días al año, para asuntos propios sin necesidad de justificación. Para el resto del personal, que trabaje menos de tres días a la semana tendrán derecho a dos días de asuntos propios. (...)

En prueba de conformidad y acuerdo firman ambas partes en Madrid a 9 de marzo de 2006.

POR LA PARTE SOCIAL

POR LA EMPRESA

P.O.
ROSA BASTIENZO

ACUERDO BASE
NEGOCIACIÓN CONVENIO COLECTIVO FMN

PRIMERO.- El ACUERDO BASE se incorpora como parte íntegra en el Convenio Colectivo, independientemente de los acuerdos que puedan alcanzarse en el resto de postulados del Convenio. Así mismo, se incorpora como acuerdo de las partes en la Conciliación de la demanda planteada (Autos 112/2006).

ACUERDOS

1º.- CAPÍTULO 5º CONDICIONES ECONÓMICAS:

Artículo 10º: "Tablas salariales. Son las reflejadas en el Anexo I del presente Convenio, y serán actualizadas como mínimo, anualmente con según el IPC real de cada año. Se aplicará en el mes de enero de cada año la previsión realizada por organismo oficial competente, y en diciembre se regularizará con el IPC real establecido por el mismo organismo".

Artículo 12º: (Añadido). "Plus Personal. Desde el año dos mil seis, se abonará la cantidad de 68 € brutos mensuales, en concepto de plus personal, a aquellos trabajadores fijos y fijos discontinuos a fecha uno de diciembre de dos mil seis con jornada completa. Queda excluido el personal cuya retribución esté por encima del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Para los trabajadores con jornada parcial, exceptuando los de las categorías profesionales excluidas, el abono será proporcional a la jornada contratada. En el supuesto del personal de fin de semana, será proporcional al doble valor del número de horas contratadas. Dicho plus tendrá carácter consolidado, no compensable ni absorbible. Se abonará con carácter retroactivo desde el día uno de enero de dos mil seis, (en la nómina de marzo de dos mil seis). Se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Asimismo será devengado en las pagas extraordinarias.

2º CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN

Artículo 23º.B).-Trabajadores con contrato laboral Fijo-Periódico y Fijo-Discontinuo, los cuales, con carácter general, tendrán un periodo máximo de interrupción de la contratación de noventa días, así como una mínimo de contratación continuada de 270 días, salvo razón fundada en contrario y previa comunicación y estudio del Comité de Empresa.

(.) Las partes firmantes del Convenio, manifiestan su voluntad de potenciar la capacidad generadora de empleo, en especial de empleo estable, y se compromete durante la vigencia del Convenio a alcanzar el 50% de la plantilla con contrato laboral fijo indefinido, fomentando la misma en base a la normativa que resulte de aplicación.

P.O.
ROSA BANTEIRO

OCT.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

4º.- DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

5º.- AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PARA EL PERSONAL FIJO DISCONTINUO ADSCRITO AL CENTRO DE NATACIÓN M-86 HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2.006.


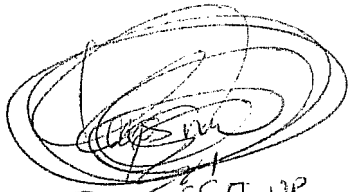
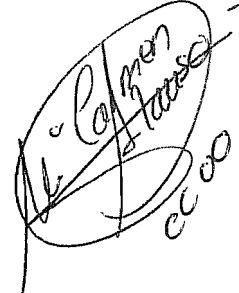
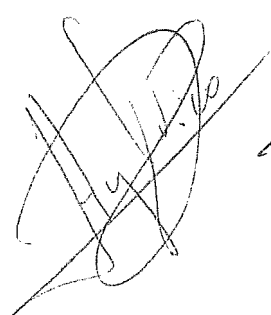
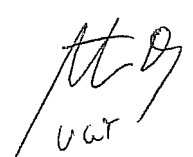
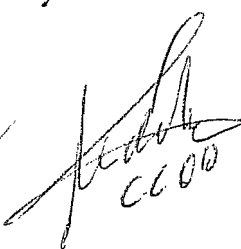
6º.- ABONO DE LA CANTIDAD DE 650 € EN CONCEPTO DE CONVENIO, A AQUELLOS TRABAJADORES CON JORNADA COMPLETA Y CONTRATO LABORAL FIJO Y FIJO DISCONTINUO ANTERIOR AL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO. DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PLAZOS: 150 EUROS EN NÓMINA DE MARZO DE DOS MIL SEIS. 200 EUROS EN NÓMINA DE MARZO DE DOS MIL SIETE. 300 EUROS EN NÓMINA DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

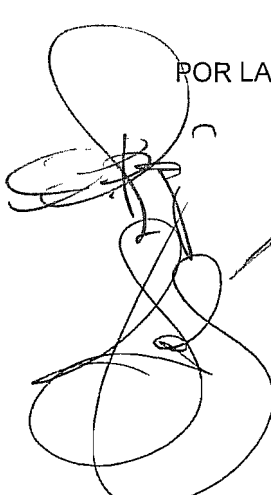


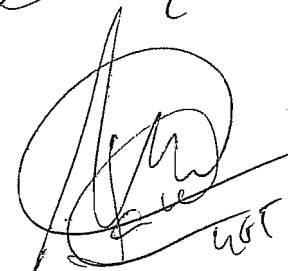
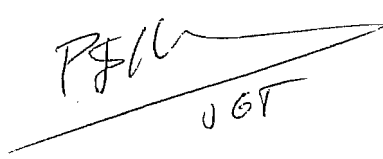

PARA LOS TRABAJADORES CON JORNADA PARCIAL Y CONTRATO LABORAL FIJO Y FIJO DISCONTINUO ANTERIOR AL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EL ABONO SERÁ PROPORCIONAL A LA JORNADA CONTRATADA. EN EL SUPUESTO DEL PERSONAL DE FIN DE SEMANA, SERÁ PROPORCIONAL AL DOBLE VALOR DEL NÚMERO DE HORAS CONTRATADAS.

En prueba de conformidad y acuerdo firman ambas partes en Madrid a 9 de marzo de 2006.

POR LA PARTE SOCIAL

POR LA EMPRESA







CCOO
UWT
CCOO






PO.
ROSA BASTEIRO

UWT
UWT